



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 144/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01770/2023

VALPARAÍSO, 23/ 08/ 2023

VISTOS:

Memo Interno N°: DN - 03019/2023 de fecha 04 de agosto de 2023; Resolución Exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 que establece el procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado y deja sin efecto resolución que indica; la Resolución Exenta N° 1340 de 08 de julio de 2020 que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados también del referido Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013 que establece el Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen del referido Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el Decreto Supremo N° 977 de 1996, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Sanitario de Los Alimentos; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose al Director/a Nacional la atribución de dictar las Resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, dispone que toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1340 del año 2020, y la Resolución Exenta N° 8931 de 2016 que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado, ambas citadas en Vistos.

Que, como consecuencia de las diversas contingencias ocurridas durante los procedimientos de fiscalización, surgió la necesidad de actualizar el procedimiento especial para la acreditación de origen legal de los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*), centollón (*Paralomis granulosa*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*); puesto que lo anterior, resultaba imprescindible para fortalecer las acciones de fiscalización que permiten disminuir la pesca ilegal, antes y durante el periodo de veda de dichos recursos.

Que, en este sentido, con fecha 16 de noviembre de 2020, el servicio dictó la Resolución Exenta N° 144/2020, mediante la cual se establece el procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón,

merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado, dejando sin efecto la Resolución Exenta 8931 de 2016 que establecía dicho procedimiento.

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, mediante el Memo Interno N°: DN - 03019/2023, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio solicitó modificar la Resolución Exenta N°144/2020, en el sentido de reemplazar el numeral 1 del Título III del resuelvo primero, y agregarle un numeral 3 al Título III, en los términos descritos en el Memo Interno.

Que, en este sentido, se solicita reemplazar el numeral 1 del Título III de la Resolución 144/2020, por el siguiente párrafo: "1. Para las embarcaciones extractoras que realicen faenas con el recurso centolla en la región donde se encuentran inscritas, con la especie debidamente inscrita en su registro pesquero artesanal y que efectúen traslados hacia las regiones de Los Lagos, Los Ríos o Aysén, solo para efectos del desembarque, podrán navegar de manera directa entre una región y otra, pero no para realizar la actividad extractiva en una región distinta a la de su inscripción pesquera, manteniendo el dispositivo de posicionamiento satelital siempre encendido, debiendo tramitar la Acreditación de Origen Legal en el puerto de desembarque."

Que, además se requiere agregar un numeral 3 al Título III de la Resolución 144/2020, que debe indicar lo siguiente: "3. Para las embarcaciones transportadoras que transporten alguno de los recursos incluidos en la presente resolución, en las Regiones de Aysén o Los Lagos, para efectos de acreditación de origen legal de dichos recursos, deben navegar a puerto con las declaraciones de las naves extractoras del recurso y el respectivo formulario de operación (LTC), debiendo efectuar la solicitud de visación respectiva sólo una vez que la embarcación haya sido certificada por el Servicio, en el puerto de desembarque."

Que, dichas modificaciones, se hacen necesarias, a raíz de los cambios que vienen ocurriendo en la comercialización del recurso centolla en la región de Los Lagos, en lo que respecta a la falta de disponibilidad de plantas elaboradoras, dedicadas a este recurso, surgiendo la necesidad para las embarcaciones extractoras centolleras de navegar desde la zona de pesca, en la región de Los Lagos, hacia Puerto Cisne (Región de Aysén), lugar donde se efectuará la faena de descarga y transformación de la centolla. Las embarcaciones incluidas en esta nueva faena extractiva poseen posicionador satelital (VMS), por lo cual es factible determinar la zona de operación y traslado del recurso desde zona de pesca a puerto de desembarque. Haciéndose necesario abordar esta problemática mediante la modificación de la Resolución N°144/2020, de acuerdo a la propuesta indicada en el Memo Interno N°: DN - 03019/2023.

Que el artículo 62 de la ley 19.880 individualizada señala que: *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente modificar la Resolución Exenta N° 144/2020, en el sentido de reemplazar el numeral 1 del Título III del resuelvo primero, y agregarle un numeral 3 al Título III, de acuerdo a los términos descritos en los considerandos de esta presentación y que se reproducirán en el resuelvo que a continuación se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, en el sentido de reemplazar el numeral 1 del Título III del resuelvo primero, en los siguientes términos:

1. Para las embarcaciones extractoras que realicen faenas con el recurso centolla en la región donde se encuentran inscritas, con la especie debidamente inscrita en su registro pesquero artesanal y que efectúen traslados hacia las regiones de Los Lagos, Los Ríos o Aysén, solo para efectos del desembarque, podrán navegar de manera directa entre una región y otra, pero no para realizar la actividad extractiva en una región distinta a la de su inscripción pesquera, manteniendo el dispositivo de posicionamiento satelital siempre encendido, debiendo tramitar la Acreditación de Origen Legal en el puerto de desembarque.

MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, en el sentido de agregarle un numeral 3 al Título III del resuelvo primero, incorporándole el siguiente párrafo:

3. Para las embarcaciones transportadoras que transporten alguno de los recursos incluidos en la presente resolución, en las Regiones de Aysén o Los Lagos, para efectos de acreditación de origen legal de dichos recursos, deben navegar a puerto con las declaraciones de las naves extractoras del recurso y el respectivo formulario de operación (LTC), debiendo efectuar la solicitud de visación respectiva sólo una vez que la embarcación haya sido certificada por el Servicio, en el puerto de desembarque.

SEGUNDO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020.

TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1692825328164P4628 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>